



**Universidad Nacional de Rosario**

**Facultad de Psicología**

**Trabajo Integrador Final**

**“Intervenciones analíticas con las mujeres víctimas de violencias con base en el género desde la Psicología Jurídico Forense”**

**Modalidad de presentación:** Investigación bibliográfica

**Autora:** Nigro, Mariana

**Legajo:** N-5148/9

**DNI:** 42.178.820

**Docente responsable:** Esp. Ps. Reynaldo, Eliana

## **Agradecimientos**

En primer lugar, agradezco a mi mamá y a mi hermana, Rosa y Rosario, quienes me han apoyado, escuchado y acompañado en el proceso y la aventura que significa transitar la universidad. Ellas fueron mi sostén no sólo para la producción de este escrito, sino también en todo el tramo de la carrera, confiando indudablemente en mí aún en momentos donde la incertidumbre se hacía costumbre ante las adversidades. Gracias por el hogar y el amor.

A mis compañeros/as universitarios/as que, gracias a los espacios compartidos, los encuentros y las risas se han convertido en amigos/as de la vida. La facultad fue un lugar que ha logrado entretejer fuertes lazos de amistad y construyó recuerdos indelebles que siempre voy a atesorar.

A mis amigos/as de la vida, los/as cuales han compartido conmigo momentos importantes de mi vida, y siendo éste también fue uno de ellos. Si bien algunos/as han acompañado desde el desconocimiento de lo que implica toda esta travesía, siempre brindaron y festejaron mis logros como si fuesen los suyos. Sin ellos/as y su amistad que conlleva paz, tranquilidad y palabras de aliento no hubiese recorrido este camino de la misma forma.

Y por último a mis tutores, Eliana Reynaldo y Juan Cammardella, quienes han contribuido a la riqueza del escrito con mucha dedicación y esfuerzo, formándome aún más profesionalmente.

## Índice

Agradecimientos	1
Resumen	3
Introducción	4
Objetivos	7
Introducción al discurso del Psicoanálisis y de la Psicología Jurídico Forense	8
Las violencias: desde una mirada psicoanalítica	10
Perspectiva de género y su correlación con las violencias	12
Las víctimas en relación a las violencias: entre el discurso jurídico forense y el psicoanálisis	14
¿Qué herramientas existen desde el psicoanálisis para el abordaje de las mujeres víctimas de violencias con base en el género?	18
Conclusiones	22
Referencias bibliográficas	23

## Resumen

El presente Trabajo Integrador Final tiene como objetivo primordial el abordaje de las posibles intervenciones psicoanalíticas a las mujeres víctimas de violencias con base en el género, tomando como herramienta la Psicología Jurídico Forense. En el primer apartado, se introduce al/a lector/a al discurso del Psicoanálisis y de la Psicología Jurídico Forense apelando a autores/as clásicos/as como Freud, Lacan, como otros/as argentinos/as, de la talla de Degano y Salomone. El segundo apartado tiene como finalidad abordar las diferentes conceptualizaciones de la violencia, en términos generales, y la relevancia de la noción de violencia con base en el género desde un punto de vista psicoanalítico. En tercer lugar, tomando como referencia distintas autoras que abordan el concepto “género” se ahonda sobre el por qué las violencias responden a una desigualdad de género impuesta. El cuarto apartado refiere a cómo se ha ido construyendo teóricamente la noción de “víctima”, además de lo que puede llegar a suceder con aquellas personas que se encuentran habitando espacios en los cuales son víctimas de violencias por motivos de género. El último apartado responde a la pregunta de las herramientas que existen desde el psicoanálisis para las intervenciones con las mujeres víctimas de violencias con base en el género, por ejemplo, desde la ternura como contra-pedagogía del desamparo, funcionando como sostén y amparo ante la crueldad que se puede vivenciar en una encerrona trágica. Las conclusiones apuntan a cómo socialmente se siguen legitimando las violencias bajo un paradigma cultural patriarcal, visibilizando en el recorrido de este escrito sus diferentes expresiones. Es así como subsisten distintas formas de intervenir analíticamente en este tipo de situaciones, puesto que se termina tratando de un trabajo más artesanal por parte de el/la psicólogo/a en el cual se atiende el caso por caso con sus respectivas singularidades, convirtiéndose en algo fundamental el operar desde, por ejemplo, la ternura, para amparar a las mujeres víctimas desde la clínica en diversos ámbitos: equipos interdisciplinarios, intervenciones estatales, consultorios, entre otros.

**Palabras claves:** víctimas - violencias - género - psicoanálisis - psicología jurídico forense.

## Introducción

En el presente Trabajo Integrador Final (TIF) presentado a la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario se plantea como temática de abordaje a las intervenciones analíticas a las mujeres víctimas de violencias con base en el género con las herramientas de la Psicología Jurídico Forense.

Históricamente, las mujeres y disidencias han sido unas de las principales poblaciones víctimas del sistema patriarcal, cuyas bases se sostienen en diferentes modos discriminativos de operar de forma sistemática en todos los ámbitos de la vida de los/sujetos. Según Facio y Fries (2005), cada cultura hace una evaluación distinta a su manera y en sus propios términos, a la vez que genera los mecanismos y las justificaciones necesarias para su mantenimiento y reproducción. A pesar de que en cada cultura puedan ser distintos, tienen algunos rasgos en común: primero, una ideología y su expresión en el lenguaje que explícitamente devalúa a las mujeres, dándoles a ellas, a sus roles y sus labores menos prestigio y/o poder; segundo, significados negativos atribuidos a las mujeres y sus actividades a través de hechos simbólicos; y tercero, estructuras que excluyen a las mujeres de la participación o del contacto con los espacios de los más altos poderes.

Facio y Fries (2005) explican cómo una ideología es un sistema coherente de creencias que orientan a las personas hacia una manera concreta de entender y valorar el mundo, proporcionando una base para la evaluación de conductas y otros fenómenos sociales y sugiriendo respuestas de comportamiento adecuadas. En este sentido, las autoras puntualizan que el patriarcado posee diferentes ideologías referentes a un sistema de creencias, intentando construir que las mujeres son naturalmente inferiores. De hecho, bajo esta cultura se les “asigna” a las mujeres un conjunto de características, comportamientos y roles.

Esto último lo desarrolla Segato (2003) tomando la teoría psicoanalítica, en tanto entiende al patriarcado como una estructura inconsciente que conduce los afectos y distribuye valores entre los personajes del escenario social. Los significantes con que se revisten esas posiciones estructurales en la vida social son variables, pero el análisis de la sociedad debe exhibir la diferencia y mostrar su movilidad en relación a la estructura que los organiza. La postura del patriarca es, entonces, una posición en el campo simbólico que se transpone en significantes variables en el curso de las interacciones sociales. Por esta razón, el patriarcado es al mismo tiempo norma y proyecto de autoproducción y, como tal, su plan emerge de una “escucha” etnográfica sensible a las relaciones de poder.

Ortiz Celoria (2019) destaca cómo las violencias con base en el género varían tanto en sus formas como en los distintos ámbitos de la sociedad. Por mencionar algunas, la violencia intrafamiliar es aquella que se da dentro del grupo social más importante para las personas por razones de consanguinidad; violencia de control como la que aparece como fundamento de la dominación del hombre a la mujer, con la finalidad del sometimiento de la mujer al poder del varón; violencia sexual como toda conducta que entraña amenaza o intimidación que afecta a la integridad de las mujeres, tales como las relaciones sexuales no deseadas, la negación a anticonceptivos y protección, etc; violencia física como toda acción que produce un daño a la integridad corporal de la mujer; violencia patrimonial y/o económica como todo acto u omisión que implique pérdida, transformación, negación, sustracción, destrucción o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer; y la violencia psicológica como toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro, que implique un perjuicio en el desarrollo integral de la mujer causando daño emocional.

Si bien Ortiz Celoria (2019) no hace mención a la violencia simbólica, se le otorgará relevancia dado que forma parte de las violencias con base en el género, y es de las más difíciles de divisar. Rother Hornstein (2015) comenta cómo la violencia simbólica

requiere de al menos dos sujetos en los que haya en uno/a cierta condición de indefensión, de dependencia, asimetría, total o parcial. Más bien, se puede desplegar rutinariamente en la vida social como un poder invisible que no se lo reconoce como tal, sino como algo legítimo que actúa a través de las psiques y los cuerpos. Este concepto de dominación simbólica se hace extensivo a diferentes campos como el lingüístico, el religioso, el científico, el cultural, el familiar y el político.

En las últimas décadas han existido diversos diálogos y discusiones sobre el lugar que se le otorga a las mujeres, puntualizando y especificando desde nuevas concepciones teóricas que las mismas son sujetos portadoras de derechos, intentando promover un reconocimiento constante de sus legislaciones. No sólo esto, sino que se ha comenzado a plantear el término “violencia de género” en las últimas décadas para dar cuenta de los conceptos recientemente desarrollados. De este modo, es preciso interrogar qué entendemos por violencias -en este caso, con base en el género- si nos posicionamos desde un marco referencial psicoanalítico.

Una de las formas que se pueden pensar desde el discurso psicoanalítico, es que se esté aferrado a un afán de dominio del cuerpo de la mujer como un modo de atrapar la alteridad. (...) Invariablemente se cuela el mal-decir en tanto se toma a la mujer como objeto de posesión. Allí encarnaría la alteridad, y en la lengua del femicidio el cuerpo femenino significaría territorio (Berger et al. 2021).

En este aspecto, se puede tener en consideración la manera en que se han cuestionado algunas concepciones psicoanalíticas desde un posicionamiento mayormente patriarcal al interior de la disciplina, y cómo se intenta abordar esta problemática desde un discurso feminista en tanto se comiencen a tener en cuenta a las mujeres y las disidencias no como si el varón fuese un “uno”, dejándolas al margen. Asimismo, se puede plantear el interrogante de cómo intervenir en estas situaciones que pueden aparecer, por ejemplo, en la clínica. Esto será trabajado en el último apartado.

Más allá de los conceptos teóricos presentados, ¿Qué es lo que sucede en relación a las violencias con base en el género en las diferentes legislaciones? Sobre esto, Iraldi (2013) lleva adelante en su tesis de grado una investigación sobre la protección integral de las mujeres víctimas de las violencias. Incluye un apartado acerca de las legislaciones y mecanismos internacionales, siendo la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará)”, que fue adoptada en 1994, una de las que desarrolla, ya que ha significado un importante avance en cuanto a la defensa de los derechos de las mujeres. Pero, lo fundamental en relación al tema de interés, es que existe un capítulo donde se explicitan los deberes y medidas de los Estados a adoptar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Allí se establece la obligación de los Estados de abstenerse de ejercer cualquier acción o práctica violenta contra las mujeres ordenando la sanción de normativa civil, penal y administrativa que sean necesarias para no repetir los actos violentos que atenten contra la integridad de la víctima.

Por otro lado, Jorge (2017) realiza un breve recorrido sobre la “Ley de Protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, sancionada en el año 2009. Allí expresa que es una ley que se pensó para la mujer -regulando situaciones y estableciendo derechos específicamente determinados-, dentro de un marco en el que se plantea que la violencia de género ocasiona daño y sufrimiento a la mujer. Señala que esto no es novedoso, más bien, se trata de una conducta que hunde sus raíces en lo más profundo de la historia de la humanidad. De esta manera, esta norma ha venido a cubrir un vacío legal importante en Argentina puesto que antes no existía un instrumento normativo a nivel nacional que resulte adecuado para discutir y proteger a mujeres que son víctimas de esta índole.

El trayecto teórico propuesto hasta el momento demuestra efectivamente los avances normativos sobre esta problemática que no ha sido tratada durante mucho tiempo. Hoy en día sigue resonando y haciendo eco socialmente el término “víctima” para nombrar diferentes sujetos en relación a situaciones donde se encuentra implicada cierto

tipo de violencia -o violencias- por parte de un/os tercero/s. Es por esto que surge la pregunta sobre cómo se conceptualiza este término, de qué manera se percibe y se le otorga lugar a las mujeres y disidencias que son víctimas. Más allá de que exista una legislación vigente, ¿Hasta qué medida su presencia refleja lo ocurrido en la sociedad? ¿Cómo impacta en la cultura patriarcal este tipo de normativas?

Actualmente, la “Ley N° 27.372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos” (2017) en su artículo 2 plantea que se considera víctima a la persona ofendida de manera directa; en el inciso b, al cónyuge, conviviente, padres, hermanos, hijos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos. Además, resulta significativo señalar que a comparación del derecho penal -en donde la persona que ha sufrido el daño del hecho se la denomina víctima-, en el proceso penal se le llama ofendido. Nuevamente, se situará cómo el lenguaje crea realidades con respecto a con qué significante se las engloba a aquellas mujeres o disidencias víctimas, teniendo únicamente en cuenta adjetivos masculinos.

Por otra parte, desde el discurso de la Psicología, Marchiori (1990) refiere por víctima a aquella persona que padece un sufrimiento físico, social y emocional a consecuencia de la violencia, por medio del comportamiento del individuo-delincuente que transgrede las leyes de su sociedad y su cultura. La autora sitúa que en los últimos años se ha advertido una mayor preocupación e interés por la situación en la que se encuentran las víctimas, manifestándose en los conocimientos de tipos y características de las víctimas. Desde una lectura más actual, Asensi Pérez, Flores Fernández y Nevado Duarte (2023) ubican cómo las mujeres víctimas de violencia de género pueden tener distintas consecuencias en tanto pueden resultar de mayor gravedad si la violencia sufrida se da de manera repetida y prolongada en el tiempo. Durante el desarrollo del escrito se profundizará este concepto desde el psicoanálisis en el cuarto apartado.

Zaldúa (2013) expone que “en América Latina y en nuestro país, las brechas de desigualdad, inequidad e injusticia social expresan la deuda con sectores poblacionales” (p. 2), ejemplificando, entre otras, las cuestiones de género como escenario de demanda de exigibilidad y de justiciabilidad. A modo de crítica, manifiesta que existen derechos que son invisibilizados y transgredidos a través de estrategias negadoras, de justificación del maltrato o de situaciones de violencia. De acuerdo con este último autor, se podrá cuestionar el lugar que a día de hoy se le otorga a las minorías en línea general, puesto que por más que exista una normativa vigente tal como la “Ley N° 26.657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental” (2010) y se reivindican otras, institucionalmente existe una distancia en relación a ciertas legislaciones.

De esta manera, el objetivo principal será indagar y precisar cómo se trabaja con las mujeres y disidencias que son víctimas de violencias de género, teniendo en cuenta la legislación vigente y diferentes escritos con base en la teoría psicoanalítica. Considerando, entonces, que existen leyes que contemplan la prevención y erradicación de la violencia, se cuestiona si las intervenciones que brindan el/la psicólogo/a a los sujetos que son víctimas es más un oficio construido por cada profesional en tanto termina convirtiéndose en algo artesanal.

Para abordar esta suerte de hipótesis, principalmente se tomarán los textos “Notas para una clínica de la crueldad” (1999) y “Sociedad y crueldad” (2005) de Ulloa, para dar cuenta del concepto de la encerrona trágica, en donde predomina el dolor psíquico y la crueldad que organiza este dispositivo y lo sostiene, planteando el modo en el que las mujeres víctimas padecen esta situación. Por consiguiente, el escrito de Carbón y Martínez “La ternura como contra-pedagogía del desamparo” (2019) se considera de los más pertinentes en este Trabajo Integrador Final en calidad de posible intervención analítica para responder a la problemática propuesta -si bien se esbozan otros, este resulta el más relevante-; así como Carballeda sitúa en “La intervención y los cuerpos fragmentados. De las narrativas del dolor a la reinscripción social” (2008) lo artesanal del trabajo del/la psicólogo/a.

## **Objetivos**

### **Objetivo general:**

- Analizar los desarrollos de Ulloa, Carballeda, Giberti, Carbón y Martínez en materia de mujeres víctimas de violencias con base en el género para profundizar en las distintas formas para intervenir en estos casos.

### **Objetivos específicos:**

- Precisar los términos de violencia y víctima para la Psicología Jurídico Forense y el Psicoanálisis.

- Examinar la bibliografía que aborda la perspectiva de género y su correlación con las violencias.

- Ahondar en las posibles formas de intervenciones con las mujeres que fueron víctimas de violencia de género.

## Introducción al discurso del Psicoanálisis y de la Psicología Jurídico Forense

Para lograr contextualizar en mayor profundidad el tema de interés resultará relevante poder ubicar desde qué discursos se trabajará. Por un lado se tomará de referencia al psicoanálisis como corriente principal para analizar y llevar adelante la investigación bibliográfica propuesta. Se considera interesante poder plantear los primeros comienzos de este discurso dentro del campo de la Psicología, donde lo novedoso del mismo es la aparición del concepto "inconsciente" como lo fundamental y transversal de esta escuela. Si bien es una noción que se fue construyendo a lo largo de los años por parte de Sigmund Freud, fundador del psicoanálisis, se puede pesquisar el desarrollo de la teoría de manera progresiva de los mecanismos inconscientes sin definir al mismo aún.

Para dar cuenta de esto, en la Carta de Freud a Fliess del 6 de diciembre de 1896 (Carta 52) comienza a vislumbrarse lo innovador del psicoanálisis, en tanto Freud (1996) sitúa cómo el mecanismo psíquico se ha establecido por un proceso de estratificación sucesiva. De hecho, lo nuevo de su teoría en ese momento es la tesis de que la memoria no está disponible de manera simple, sino múltiple, registrada en diversas capas. Allí, entonces, empieza a plantear la idea de sistemas en un aparato psíquico y la relación que existe entre los mismos.

Años más tarde se puede situar la primera definición de psicoanálisis en 1900 en "La interpretación de los sueños", abordando la noción de inconsciente como aquel sistema en donde se albergan los afectos reprimidos, el deseo y diversas representaciones -principalmente infantiles- reprimidas. Los afectos constituyen la parte más resistente de aquellos complejos psíquicos que han experimentado la acción de la censura, en donde se puede hallar una relación directa entre las ideas latentes y el contenido manifiesto con el significado inconsciente de los mismos (Freud, 1991).

Otro de los mayores exponentes del psicoanálisis es Jacques Lacan, el cual retoma diferentes nociones propuestas por Freud. Específicamente, en "La cosa freudiana o el sentido del retorno a Freud en psicoanálisis", en *Escritos I* continúa con esta doctrina comenzando a trabajar diversas concepciones propuestas por Freud, sin embargo, centraliza su interés en el descubrimiento freudiano como aquella verdad que existe en el sujeto:

Su objetividad está en efecto estrechamente ligada a la situación analítica, la cual entre los cuatro muros que limitan su campo puede muy bien prescindir de que, se sepa dónde está el norte, puesto que se confunde con el eje largo del diván, al que se considera dirigido hacia la persona del analista. El psicoanálisis es la ciencia de los espejismos que se establecen en este campo. (Lacan, 2008, p. 389)

Allí último se puede vislumbrar la importancia que le otorga Lacan a los tres registros que él mismo postula: imaginario, simbólico y real. La relevancia que le brinda al lenguaje será utilizando diferentes nociones lingüísticas -por ejemplo, significante/significado-, planteando que el inconsciente está estructurado como un lenguaje y que la función de la palabra es la que introduce al sujeto y la temporalidad en el campo del lenguaje. Ubica, entonces, al inconsciente como verdad del sujeto (Lacan, 2008). De esta manera, el psicoanálisis lacaniano se basa en la escucha del paciente compuesta por el/la analista y el/la analizante, el cual el/la analizante es el/la que posee la verdad, su verdad, y en análisis se irá tejiendo una red que eventualmente permita al analista escucharla.

Lo expuesto hasta ahora da cuenta de que para el psicoanálisis el sujeto no es únicamente el/la de la conciencia tal como lo proponen otros discursos, más bien, existe un aparato psíquico el cual el inconsciente es el sistema con mayor relevancia para esta teoría. No así como el discurso jurídico, ya que postula que si una persona se encuentra en una relación jurídica la convierte en un sujeto de derecho. De allí se desprende la categoría de capacidad jurídica, la cual incluye la capacidad de hecho como la posibilidad que tiene una persona de tomar conscientemente la decisión de realizar determinado acto

y comprender su trascendencia jurídica (Galiano Maritan, 2013). Es aquí donde se puede localizar una tensión entre ambos discursos en cuanto al concepto de sujeto, ya que para el psicoanálisis el obrar puede referirse, por ejemplo, a un pasaje al acto como un corte en lo real y la caída del/la sujeto, más no a nivel consciente en donde se le adquiere cierta capacidad de comprensión como lo aborda el discurso jurídico. Entonces, ¿Cómo se puede plantear una intersección, un debate, entre el Psicoanálisis y el discurso jurídico?

Degano (2006) expone que las prácticas psicológicas forenses indican las instancias vinculadas con las prácticas de valoraciones de conductas y sus actividades consecuentes que se relacionan con la justicia, aún fuera del entorno judicial, o la intervención de profesionales psicológicos. De hecho, el término “forense” refiere al fórum de las plazas romanas donde se trataban los negocios públicos y se celebraban los juicios. Entonces, “forense” alude a “foro” como aquello que remite simbólicamente al lugar donde circula la palabra. De este modo, se puede contemplar a la psicología forense como aquella en donde circula la palabra, más allá del ámbito institucional en el que se encuentre el/la psicólogo/a junto al/la sujeto. Este punto de vista será tomado de referencia a lo largo del trabajo para transmitir la importancia de la singularidad y lo dicho por el/la sujeto, en este caso, las mujeres que son víctimas de las violencias de género.

Salomone (2008) describe cómo el sistema jurídico convoca al/la psicólogo/a a participar de diversas prácticas, desempeñando una variedad de roles. Remarca que, si bien la mayoría de las prácticas se desarrollan en organizaciones jurídicas y vinculadas principalmente a la administración de la justicia, el diálogo disciplinar no se reduce únicamente a los contextos judiciales. Aparecen diferentes nociones centrales tales como la del sujeto, responsabilidad, ley, culpa, prohibición, que señalan puntos en común con la disciplina jurídica. Allí es donde se puede reflexionar sobre la articulación entre el discurso jurídico y las prácticas psi, ya que estas concepciones toman relevancia en diferentes ámbitos de la actuación profesional.

Siguiendo la misma línea, Salomone (2008) prosigue detallando que se trata de la configuración de discursos diferentes organizados con bases teóricas diferentes, provenientes de corpus conceptuales y prácticas distintas. Se pueden plantear dos legalidades diferentes, la filiación del orden jurídico con respecto a la legalidad simbólica, que permite triangular la relación entre una legalidad, y la otra con el sujeto como un tercer elemento fundamental.

Se puede vislumbrar cómo la psicología forense recoge distintas problemáticas fundamentales en la relación sujeto/derecho y sus expresiones institucionales evidenciadas en las modalidades técnicas instrumentales de tratamiento del objeto en su procedimiento, con el consecuente impacto problematizante en las disciplinas “psi” (Degano y Fernández, 2013). Tal como fue señalado anteriormente, lo propio de este campo disciplinar es el reconocimiento del posicionamiento subjetivo de quien ocupa la condición de sujeto/objeto del procedimiento jurídico institucional. Entonces, el reconocimiento de la dimensión subjetiva del/la sujeto y su formulación en términos psicológicos es el objetivo principal de las intervenciones profesionales.

Del mismo modo, Degano (2003) en “Sujeto y persona. La raigambre ética de las intervenciones psicológicas en las instituciones jurídicas” detalla que existe una exigencia de objetividad que opera dentro de un rigor máximo procesal, por lo que los operadores jurídico institucionales han tomado como objeto de estudio histórico a la conciencia. Al mismo tiempo, se puede reconocer como un intento de acotamiento del debate en los procesos judiciales por el valor subjetivo requerido, pero el deseo desde el psicoanálisis es un eje orientador para poder comprender en mayor profundidad las razones conscientes e inconscientes. En este sentido, el/la operador/a psi está en condiciones de ofrecer un discurso más allá que puede que no sea la intención del tipo de escucha por parte de los/as operadores/as jurídicos/as, y puede ser objeto de desacreditación o evitación de su representación discursiva profesional.

De esta manera, el encuentro entre las prácticas psi y las prácticas judiciales lleva a replantearse la función profesional del/la psicólogo/a, puesto que sería distinto pensar

al/la profesional como auxiliar de la justicia, ajustándose a las necesidades judiciales. Del lado de la ética es esperable que el/la psicólogo/a no restrinja su función como un/a asistente de las instancias del juicio. Su responsabilidad profesional no se agota en el trecho entre los derechos y las obligaciones del sujeto jurídico, por el contrario, su función consiste en llevar adelante un trabajo que explique la implicación del sujeto en su acto como operación suplementaria al cumplimiento de la consigna jurídica (Salomone, 2008).

### **Las violencias: una mirada psicoanalítica**

Una de las categorías de análisis relevantes para el presente escrito es la noción de violencia, o más bien, violencias. Dado que se partirá desde un discurso principalmente psicoanalítico, se planteará en primer lugar un acercamiento a lo que refiere esta teoría con respecto a la violencia. Para lograr dicho desarrollo se tomarán diferentes lecturas de cómo ha ido surgiendo esta concepción.

Freud (1979) fue el primero en exponer en “Más allá del principio de placer”, la existencia de una pulsión de muerte, más allá de la pulsión de vida propuesta años atrás. Allí, la pulsión de muerte o Tánatos representa la tendencia fundamental de todo ser viviente a regresar al estado inorgánico desde donde emergió, a través de la reducción completa de las tensiones. En definitiva, la meta de la pulsión de muerte es la disolución de las conexiones, es decir, la destrucción de las cosas -a comparación de la pulsión de vida, que es establecer unidades cada vez más grandes y conservar la ligazón- representando la destrucción. Si existe una desmezcla pulsional, gran parte es dirigida hacia el mundo exterior convertida en agresividad, mientras que una porción permanece en el interior. Pero ¿en qué medida esta violencia es desplegada sobre otro sujeto?

Janin (2009) menciona cómo hay violencias que trabajan al servicio de la pulsión de muerte que son desestructurantes en tanto tienden a romper conexiones, no a delimitarlas o posibilitarlas. La autora explica que la violencia tiene que ver con una irrupción sin permiso sobre un otro que es desmedida en el quiebre de lazos, lo cual implica un desconocimiento y avasallamiento de las posibilidades del otro que provoca dolor. Cuanto mayor sea la dificultad para tener una vida autónoma y sentirse reconocido, mayores serán los riesgos de una actuación violenta. Entonces, si el entorno no sostiene, se transforma en posibilitador de violencia para que el agresor pueda registrarse existiendo y para dominar lo indomable. Es a través del acto por el que son los agresores quienes anulan la subjetividad del otro, convirtiéndose en sujetos visibles.

De esta manera se considera pertinente localizar desde este discurso cómo la violencia es factible de desplegarse sobre uno/a mismo/a o sobre los demás, que proviene de una desmezcla pulsional -presente en todos los sujetos, en mayor o menor medida- y que se manifiesta desde los primeros momentos. Morao (2018) desarrolla el modo en el que existe una relación estrecha entre la violencia y la pulsión de muerte, en tanto el otro -en este caso, otra u otras- figura como aquella donde se satisface la agresión, se la humilla, se martiriza y asesina. El nudo del problema es que el poder del sujeto -en relación a la violencia que ejerce- lo hace desconociendo la renuncia a la satisfacción pulsional. La violencia se ubica del lado del acto, no de la palabra y no entra en la operación o mecanismo de la represión, no es un sustituto ni un desplazamiento de un deseo inconsciente, no entra en la lógica de la cadena significante. Es lo contrario a la palabra, ya que el acto violento se inscribe en lo que se ubica como el límite del discurso.

Sin embargo, se considera primordial entender por qué se localizará el concepto “violencias” a modo plural, no solamente como si existiera un solo tipo de violencia. La manera en que las violencias pueden tomar diferentes formas y expresiones, en diversas situaciones o instituciones, permite no invisibilizar que la violencia con base en el género no es solamente conyugal o doméstica. Puede expresarse y nutrirse en varios espacios, más allá de lo ejercido por parte del agresor, debido a que también el Estado en todas sus formas puede ser responsable de manera directa o indirecta de vulnerar los derechos de las mujeres.

Bodelón (2014) es explícita al presentar en su escrito que en los análisis sobre las violencias hacia las mujeres los personajes habituales suelen ser las mujeres y sus agresores, pero desde hace tiempo se ha comenzado a plantear que el Estado y sus autoridades pueden ser responsables de variadas formas de estas. En algunos casos, como las violaciones en situaciones de conflicto bélico, la responsabilidad de los Estados y sus autoridades es central para comprender la naturaleza misma de aquellas en otras formas, dado que pareciera que otros tipos cometidas o toleradas por el Estado se difuminan por la existencia de casos como violencias de género en los contextos de relaciones de pareja.

Para ejemplificar esto, se mencionará un pasaje de la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas” (1993) puesto que especifica que una de las formas que puede tomar la violencia física, psicológica o sexual era aquella perpetrada dentro de la comunidad en general, el acoso, intimidación sexual en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y prostitución forzada; así como la violencia física, psicológica o sexual perpetrada por el Estado. Es decir, comienza a desprenderse por parte de diferentes discursos una visión un poco más inclusiva de entender que las violencias no solamente parten dentro de un hogar o una relación de pares, más bien, se extiende a otros espacios.

Esta última definición fue retomada por la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como (Convención de Belém do Pará)” (1996), en la que se incluyó la violencia ejercida por parte del Estado o sus agentes dondequiera que ocurra. Es más, dedica el capítulo III a “Deberes de los Estados” para ahondar sobre la importancia de la responsabilidad de los Estados, tomando varias medidas:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. (p. 9)

De este modo, poco a poco se ha visibilizado en varios tratados internacionales que el Estado puede ser también un agente que comete formas de violencias de género. Esto es no sólo porque se ejerzan por parte de funcionarios o trabajadores que pertenezcan al Estado, también por la responsabilidad que tiene el Estado de prevenir y sancionar aquellos actos cometidos por los que ejercen violencias contra las mujeres y disidencias. En este sentido, hay que relativizar que si bien el Estado puede emplear distintas violencias, al mismo tiempo puede acompañar a través de distintas políticas a las mujeres víctimas, lo cual será trabajado más adelante en profundidad.

De todas formas, tal como fue puntualizado, las violencias no serán únicamente físicas, psicológicas o sexuales, también pueden ser de manera simbólica, o encontrarse en otros espacios y figurar como violencia política, violencia laboral, además de los crímenes de odio como una forma que puede tomar la violencia del rechazo, discriminación y/o desprecio por razones de género.

Sobre esto, Segato (2013) expone cómo las violencias funcionan de manera visible e invisible. La visible agrupa medios, políticos, retóricas y diagnósticos, mientras que lo invisible remite a aquello que permanece implícito y oscuro como una fuerza real e insoslayable en la sociedad -lo que más adelante se podría llegar a conocer como violencia simbólica-. Asimismo, presenta una hipótesis sobre esta problemática: la violencia expresiva. Esta violencia engloba y concierne a unas relaciones determinadas y comprensibles entre los cuerpos, entre las personas y fuerzas sociales de un territorio. Es una violencia que produce reglas implícitas, a través de las cuales circulan consignas de poder.

Muchos crímenes contra las mujeres se perciben como un *smokescreen*, es decir, una cortina de humo cuya consecuencia es impedir ver un núcleo central que presenta características particulares y semejantes. Para la autora, esto respalda la tesis feminista fundamental de que los crímenes sexuales no son obra de anomalías sociales, sino expresiones de una estructura simbólica profunda que organiza nuestros actos y nuestras fantasías confiriéndole inteligibilidad. En otras palabras, el agresor y la colectividad comparten el imaginario de género y pueden entenderse. El uso y el abuso del cuerpo del otro sin que participe con intención es una reducción significada por la pérdida del control sobre el comportamiento de su cuerpo y el agenciamiento del mismo por la voluntad del agresor (Segato, 2013). Se podría inferir que las mujeres víctimas son expropiadas del control sobre su cuerpo.

Es interesante analizar cómo en el imaginario colectivo se utiliza de forma cotidiana la palabra “violencia” en vez de “violencias” para referirse a lo ejercido por parte del agresor -o tal como fue explicitado, agresores- a las mujeres y disidencias. De esta manera, se puede indagar cómo hasta en el lenguaje se encuentra invisibilizado el hecho de que no existe solamente un tipo de violencia, existen “las” violencias, y muchas de sus variantes se encuentran normalizadas en la cultura. Por esta razón es importante seguir estudiando y formándose con intervenciones analíticas al respecto para no replicar socialmente ciertos modismos que pueden ser violentos, y hacer eco ante situaciones que puedan significar violentas así no se desdibuja el propósito principal: prevenir y sancionar socialmente -o judicialmente- las violencias desde una mirada más integral.

### **Perspectiva de género y su correlación con las violencias**

Siguiendo la misma línea, se contemplará la perspectiva de género feminista para entender el por qué las violencias se encuentran de manera implícita y explícita en la sociedad a raíz de una desigualdad de género impuesta. Lamas (2005) describe que el trato igualitario dado a personas socialmente desiguales no genera por sí solo igualdad. Más bien, un desarrollo equitativo e igualitario requiere la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo. Los condicionantes del trato desigual no son causados por la biología, sino por las ideas y los prejuicios sociales que están entrelazados en el género, es decir, la cultura es la que introduce simbólicamente la conducta objetiva-subjetiva de las personas.

Muchas veces la connotación de género como cuestión relativa a la construcción de lo masculino y lo femenino sólo se comprende en función del género gramatical socialmente construido desde el patriarcado. Es importante señalar que las violencias con base en el género afecta tanto a hombres como a mujeres, y la definición de feminidad se hace en contraste con la de masculinidad, por lo que género remite a aquellas áreas -tanto estructurales como ideológicas- que comprenden relaciones entre los sexos. Lamas (2005) menciona que esta ideología comúnmente aceptada despliega diferentes problemáticas y concepciones dentro del imaginario social. Por ejemplo, se puede plantear los distintos “papeles” o roles de género como el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino o masculino. Aunque hay variantes en base a la cultura, la clase social, el grupo étnico y hasta al nivel generacional de las personas, se puede divisar la división de género impuesta desde lo patriarcal.

Dorlin (2009) ubica cómo las teorías feministas se vinculan con la problematización de las distinciones históricamente establecidas entre sexo, género, la sexualidad y sus relaciones. Para esto, lee entre líneas el eslogan de “lo personal es político” -referente a diversos movimientos de liberación de mujeres- para describir al feminismo como los movimientos históricos que, desde el siglo XVII, postularon mediante diversas lógicas demostrativas la equidad de derechos entre los hombres y las mujeres acorralando aquellos prejuicios relativos a la inferioridad de las mujeres. Lo feminista incluye un trabajo de cuestionamiento de lo que se mantenía por lo común fuera de lo

político: roles de sexo, personalidad, organización familiar, la sexualidad, el cuerpo, entre otros.

Dorlin (2009) continúa su explicación acentuando cómo este saber permitió captar la historicidad de la "diferencia sexual" y las prerrogativas sociales y culturales que se desprenden de ello. Además, retoma a Ann Oakley y su obra "Sex, Gender and Society" de 1972 para plantear que la transexualidad y cis sexualidad demuestran que ni el deseo sexual, ni la identidad de género son dependientes de las estructuras anatómicas, de los cromosomas o las hormonas. A partir de esta elaboración, el concepto de género fue utilizado para definir las identidades, los roles -tareas y funciones-, los valores, las representaciones o los atributos simbólicos, femeninos y masculinos, como producto de la socialización de los individuos y no como los efectos de una "naturaleza" (Dorlin, 2009).

Esta distinción entre el sexo y el género permitió romper la causalidad supuesta entre los cuerpos sexuados por una parte, y las relaciones sociales desiguales entre hombres y mujeres por la otra. Uno de los problemas de esta distinción es subsumir bajo el concepto de género todas las interrogantes relativas a la construcción social de lo femenino y lo masculino, y donde el sexo biológico sigue siendo una entidad ahistórica (Dorlin, 2009). En relación a esto, una de las autoras más relevantes en lo que respecta a la epistemología de género, Judith Butler expone, en *El género en disputa*, que la hipótesis de un sistema binario de géneros sostiene de manera implícita la idea de una relación mimética entre género y sexo, en donde el género está limitado por el sexo (Butler, 2007).

Butler (2007) manifiesta que el género no es a la cultura lo que el sexo es a la naturaleza; el género también es el medio discursivo/cultural a través del cual la "naturaleza sexuada" o "un sexo natural" se forma y establece como "prediscursivo", anterior a la cultura, una superficie políticamente neutral sobre la cual actúa la cultura. Los límites del análisis discursivo del género aceptan las posibilidades de configuraciones imaginables y realizables del género dentro de la cultura y las hacen suyas, por ende, elabora la restricción dentro de lo que ese lenguaje establece como el campo imaginable del género. Las mujeres son el "sexo" que no es "uno". Dentro de un lenguaje completamente masculinista, falogocéntrico, las mujeres conforman lo no representable. Es decir, las mujeres representan el sexo que no puede pensarse, una ausencia y una opacidad lingüísticas. Tanto el sujeto como el Otro son apoyos masculinos de una economía signifiante, falogocéntrica y cerrada, que consigue su objetivo totalizador a través de la exclusión total de lo femenino. Esa dialéctica específica establece un sistema que descarta una economía de significación totalmente diferente.

Dentro de esta línea teórica, Irigaray (2009) afirmará que el género femenino es una cuestión de ausencia lingüística y la imposibilidad de una sustancia gramaticalmente denotada. Por esta razón, la perspectiva muestra que esa sustancia es una ilusión permanente y fundacional de un discurso masculinista. Es así como las mujeres no sólo están representadas falsamente dentro del marco sartreano de sujeto signifiante y Otro significado, sino que la falsedad de esta significación vuelve inapropiada toda la estructura de representación.

Por otra parte, De Beauvoir (2015) plantea la reciprocidad fallida de una dialéctica asimétrica. Esta autora considerada como una de las mayores exponentes y referentes feministas afirma en *El segundo sexo* que no se nace mujer: llega una a serlo -bajo la obligación cultural-. Para ella, el género se "construye", pero en su planteamiento queda implícito un agente, un cogito, el cual en cierto modo adopta o se adueña de ese género y, en principio, podría aceptar algún otro. En estos términos, el "cuerpo" se manifiesta como un medio pasivo sobre el cual se circunscriben los significados culturales.

Butler (2007) retoma esta teoría de De Beauvoir para explicar el lugar de lo intratable, ya sea en el "sexo" o el "género" o en el significado mismo de "construcción" que otorga un indicio de las opciones culturales que pueden o no activarse mediante un análisis más profundo. Si el género es construcción cultural y también elección, la autora se congratula que una ya pueda elegir el género debido a que no tiene por qué estar vinculado al sexo ni tampoco atenerse a una clasificación binaria -masculino o femenino-.

De todos modos, desde el psicoanálisis no existe una definición como tal de género. De hecho, se trabaja con los/as sujetos independientemente del género que adopten, más bien, la importancia se encuentra en el sufrimiento subjetivo más allá de sus pronombres. Sin embargo, Morel (2012) brinda un acercamiento teórico en donde explica que las teorías de género están al costado de lo que se deduce de la práctica del psicoanálisis. Hay demasiada ambigüedad sexual en muchas personas para que sea defendible postular un "núcleo de identidad de género", aún cuando se afirme que está recubierto por esas ambigüedades. La ambigüedad provoca la indecisión, siembra la duda. Es tentador deslizarse entre dos: no ser ni uno ni lo otro, ni hombre ni mujer, o bien creerse ambos. La decisión de ser hombre o mujer se puede llegar a arraigar a sus modos de goce.

Al mismo tiempo, las diferentes teorías de género impactan en las singularidades de los discursos que se escuchan, por ejemplo, en la clínica, debido a que se trabaja con las subjetividades y no puede prescindir de estos relatos. Ahora bien, en relación a lo abarcado y explicitado en este apartado y considerando que nos encontramos bajo una cultura patriarcal, se puede inducir que las violencias que son ejercidas por parte del agresor o agresores puede recaer sobre las mujeres y, asimismo, las disidencias que adoptan ciertas características -que se consideran dentro de lo simbólico cultural y son impuestas desde el patriarcado- femeninas.

Entonces, ¿A qué se refiere la violencia de género? Según Pérez Martínez y Hernández Marín (2009), en las mujeres existe una identidad de género subordinada y avalada por una larga historia de desigualdades sexuales. En cambio, el modelo de masculinidad dominante caracteriza a los hombres como personas más importantes y portadoras de poder. En la medida en que esa forma de ser hombre se transforma en natural, se hace invisible el poder de los hombres sobre las mujeres. Estas características distintivas de cada género adquiridas durante el devenir histórico social de la humanidad conllevan a pensar este complejo proceso social en una articulación proporcional en el fenómeno de la violencia, traduciéndose en un violentamiento desde lo social y su correspondiente violencia de género. Se agregará, nuevamente, que esto no se aplica únicamente en las mujeres cis, puede también implicar a aquellas personas que no se identifiquen con el género masculino.

Se puede plantear que el uso de las violencias de género constituye una forma predominante y efectiva que garantiza el ejercicio de poder sobre el otro. Se puede realizar un acotado pasaje en donde Foucault (2008) en *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión* menciona que el cuerpo que se encuentra inmerso en relaciones de poder no se obtiene solo mediante la violencia, puede ser de manera mucho más sutil. El poder puede funcionar, inclusive, mediante el juego de las miradas, pero miradas que deben ver sin ser vistas. Así retomando lo desarrollado, se percibirá la manera en la que las violencias de género operan de manera explícita e implícita.

### **Las víctimas en relación a las violencias: entre el discurso jurídico forense y el psicoanálisis**

En primer lugar, en este apartado será conveniente dar cuenta de cómo se ha ido construyendo conceptualmente la noción de víctima, de modo que se contextualiza el momento histórico teórico en el que ha surgido esta noción. En primer lugar, Giner Alegría (2011) sitúa que la victimología es una disciplina cuyo origen se ubica a mediados del siglo XX, concretamente en el trabajo de Hans Von Hentig The, en el que trataba de localizar la figura de la víctima la cual era habitualmente olvidada por la criminología tradicional. Surge como una rama de la criminología y se encuentra dedicada al estudio de la víctima.

Se puede interpretar cómo en un primer momento la figura de la víctima se encontraba desplazada de las teorías y el enfoque se hallaba principalmente en el victimario. De hecho, Correa Blázquez y Fernández Ramírez (2016) describen cómo en el devenir histórico de la victimología hubieron diferentes taxonomías existentes sobre las

víctimas, además de que la manera en la que el concepto llega a ser lo que es hoy juega un papel muy importante en cómo la víctima es representada. Retoman a Foucault para explicar que la definición de lo que es una víctima parte de diversos discursos específicos que se desarrollan y se modifican según los criterios de determinadas entidades situadas en posiciones de poder. Esto último no como un poder extendido de forma perversa, sino como la capacidad de modificar y establecer qué discurso sería el aceptable.

Los discursos de la Victimología, de la religión, la política o de los imaginarios populares ofrecen definiciones propias y variadas que delimitan los criterios de corrección ética. Cuando se define una víctima, se está definiendo al mismo tiempo lo que no es víctima, lo que no es aceptable como tal, y lo que merece o no ser públicamente castigado. (Correa Blázquez y Fernández Ramírez, 2016, p. 3).

Desde esta perspectiva puede inferirse que las víctimas rara vez han sido estudiadas de forma independiente al victimario -o los victimarios-. Al mismo tiempo, se contempla que existe un paradigma cultural actual donde los movimientos sociales han insistido en la equidad y en que se reconozca que la desigualdad ha sido construida y no es natural, además de la necesidad de realizar acciones concretas para intentar lograr la equidad. Se intenta hallar distintas alternativas sociales, reales, vividas de las categorías humanas de género, puesto que la concepción sobre derechos de los/as humanos/as, no ha logrado instalarse del todo en la cultura, ni como mentalidad ni como práctica. (Lagarde, 1996). Sitúa que el malestar en las mujeres está presente en la queja, en la denuncia, la protesta, y las acciones que se realizan de manera individual casi silenciosa.

Actualmente existen diferentes definiciones desde varios discursos sobre las víctimas. Se distinguirá cómo se define el concepto desde el psicoanálisis y, por otro lado, desde el discurso jurídico para situar la diferencia entre ambos. En lo que respecta al presente trabajo, se otorgará una mayor relevancia al punto de vista psi.

Igol (2021) lleva adelante un análisis de la “Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos” (Ley 27.372), específicamente del artículo 2 inciso a, donde se menciona que se considera víctima a la persona que es ofendida de manera directa por un delito. Esto contempla al sujeto sobre quien reposan las consecuencias del accionar ilícito o a la persona que ha resultado damnificado o damnificada por el delito, esto es, el sujeto pasivo de éste. Fue la principal vía de reconocimiento estatal que se le dio a las demandas de los familiares y víctimas, pero la ley fue presentada como una reparación, una solución a las consecuencias de un problema mayor: el delito. El delito es entendido aquí como la fábrica de víctimas. En resumen, desde este punto de vista se habla de persona/individuo en vez de sujeto, así se puede entrever que se desplaza la importancia de lo subjetivo dado que únicamente aparece la víctima como aquella que es efecto de un delito, sin dar cuenta ni lugar a la subjetividad de las mismas y su historia.

Desde otra perspectiva y de acuerdo al Diccionario de Psicología de Umberto Galimberti (2002), una víctima es el individuo o grupo que es sometido a vejaciones, maltratos y sufrimientos de todo tipo. Por otra parte, García Castro y Calvo Porras (2019) localizan como parte de las consecuencias en lo que refiere a lo psicológico aspectos visibles -a saber, la adquisición de aspectos específicos para autoprotgerse- como aspectos no observables vinculados con estados emocionales y sentimientos particulares ante determinadas situaciones. Asimismo, se encuentran dudas respecto a la propia sensación de seguridad y control sobre la vida, comenzar a perder la confianza en las demás personas, estrés postraumático, entre otras.

De esta manera, se puede contemplar cómo la Psicología brinda mayor relevancia a lo subjetivo y lo singular, y es esto lo importante en tanto aparecen varios interrogantes: ¿Qué es lo que sucede al nivel de la psique con aquellas mujeres y disidencias que se encuentran en el lugar de víctimas? ¿Cómo se pueden elaborar esas situaciones hasta posicionarse como tal?

Puntualmente, se pretenderá exponer cómo influyen estos tipos de violencias en las mujeres y, tal como mencionan Hernández Gómez, Hernández y Rodríguez Febles (2020), en sus experiencias personales. Esto último mencionado trae a colación el

concepto de victimización primaria, en tanto alude al daño que de forma directa puede recaer sobre la víctima por la acción del victimario identificando, por ejemplo, impotencia ante la agresión, ansiedad, sensación de culpabilidad, etc. Acerca de la elección consciente e inconsciente que realizan algunas mujeres sobre sus parejas, Giberti (2014) detalla que esto se puede desarrollar en circuitos asimétricos en los que el poder de daño físico y las predilecciones públicas y sociales juegan habitualmente en beneficio del varón. La autora advierte que la víctima puede tener bloqueada cualquier salida habilitante de concepciones simbólicas, de este modo, muchas veces retorna a vivir con el sujeto maltratante y a compaginar nuevamente una dupla de sufrimientos.

Con respecto a cómo la mujer puede llegar a simbolizar diferentes situaciones ocurridas, Giberti (2014) explica que esperar lo inevitable del golpe está asociado al sujeto masculino. Esto supone una subjetividad aislada en tiempos lógicos tolerantes con esperas tempranas de infancias asociadas a la vivencia de un después o más tarde, y el temor a la soledad con vivencia de insignificancia, con una pérdida del sentimiento de sí. Muchas veces, cuando las mujeres enuncian que el maltratador no para de golpearla, parece que aún no elaboraría que se trata de un episodio repetitivo ya que luego -en algunas ocasiones- la víctima reniega en recibir ayuda si es que se la ofrece.

Se puede interpretar cómo el golpe adquiere significación propia para la víctima, como si pareciera que es algo que es inevitable y es aquello de lo que no cesa de no inscribirse. Sobre esta idea, Lacan (2008) en el Seminario 20 "Aún" explica que lo que no cesa de no inscribirse es el residuo que siempre se manifiesta como la imposibilidad de ser escrito o formalizado -en la psique-, es decir, como algo que es imposible en el lenguaje. Es un *impasse* en la formalización del sujeto, es una revuelta en el lenguaje, un "no aparecer", un despertar que no cesa de no inscribirse. En repetidas ocasiones esto aparece en muchas mujeres que se niegan a denunciar o, simplemente, son conscientes de la situación en las que se encuentran sometidas pero expresan no ser capaces de hacerlo por miedo, sentimientos de culpa, baja autoestima -a raíz de las denigraciones constantes- y en consecuencia de la manipulación ejercida sobre ellas.

Retomando a Giberti (2014), se puede vislumbrar cómo el momento de pedido de ayuda de muchas mujeres puede desencadenarse luego de muchos años de estar "acostumbrada", es decir, con diferentes tiempos lógicos y cronológicos que podrían entenderse como la interrupción de la espera de lo inevitable y habitual. Entonces, ¿esto cómo sucede si puede que no se termine de inscribir aquello por lo cual se denuncia? En varias ocasiones, se busca que se desencadene un alivio a través de la mediación de una terceridad que puede representar, por ejemplo, el Estado. Esta terceridad en muchas ocasiones aparece, como hay otras veces que no responde al llamado de la víctima.

En cuanto al intento de una intervención de una terceridad, Ulloa (2005) en "Sociedad y crueldad" presenta el concepto de encerrona trágica para fundamentar lo que él denomina "dispositivo de la crueldad". La encerrona trágica es una situación de dos lugares, la víctima y el victimario, sin tercero de apelación -tercero de la ley- y se configura cada vez que alguien para dejar de sufrir o cubrir sus necesidades elementales de trabajo, de salud, etc, depende de alguien o algo que la maltrata sin que exista una terceridad que imponga la ley. Lo que predomina en esta encerrona no es la angustia, más bien, aparece el dolor psíquico como aquello que no tiene salida. Si bien la angustia puede tener puntos culminantes y momentos de alivio, el dolor psíquico se mantiene constante. La salida parece identificarse con la muerte ya que la crueldad está amarrada a la muerte, ya sea porque es un desenlace posible o está instalada en el mismo sujeto.

Se considera pertinente, entonces, realizar una breve exposición a lo que refiere este último autor con crueldad. En "Notas para una clínica de la crueldad", Ulloa (1999) indica que la crueldad, como implementación de la condición agresiva y odiosa del hombre, es un hecho cultural y requiere una política que la ambiente. Dentro de esa política se organiza este dispositivo que da entorno directo a la mayor crueldad, es decir, siempre requiere de un dispositivo sociocultural que sostenga el accionar de los crueles. No es que en "lo cruel" no exista un sujeto intelectual responsable, pero el autor destaca que esto puede adquirir estatuto de costumbre, en el que las mismas víctimas conviven

con una intimidación. Aquí la mortificación no solo alude a muerte, sino a un sujeto coartado, en donde la transgresión a este acostumbramiento mortificado se queda sólo en una eventual infracción.

Inclusive, muchas veces algunas situaciones se “secretean” al modo de una modalidad de represión en la que simultáneamente se busca mostrar pero ocultar lo que está sucediendo. Este dispositivo que deja en vela una situación de dos lugares, sin tercero de apelación, sin ley, es por el cual la víctima tal vez para dejar de sufrir o no morir depende de alguien a quien rechaza totalmente y por quien es totalmente rechazada. El eje de este dispositivo cruel es la mentira, aunque no siempre desemboca en una producción cruel, puede sostenerse que la crueldad está comprometida con una mentira establecida. (Ulloa, 1999).

Se puede inferir a raíz de lo detallado que en repetidas ocasiones las víctimas deciden no denunciar por una no-simbolización de lo sucedido. Esto puede deberse al tiempo subjetivo que las mujeres transitan más allá de lo que se considera como tiempo cronológico o “esperable” por el imaginario social, o los tiempos que dispone y pretende la justicia para llevar adelante la misma como si fuese algo a evaluar y fácil de calcular. Sobre esto, Sánchez Rubio (2021) plantea el concepto de victimización secundaria para describir lo que se produce post denuncia, como aquello que puede padecer la víctima al enfrentarse a las reacciones institucionales y sociales al gestionar la experiencia victimizante. Es así como las mujeres víctimas de violencias con base en el género pasan de estar sometidas al maltrato a estarlo por parte del Estado.

La autora continúa explayando esta última idea para introducir la noción de “víctima ideal”, puntualmente cómo la figura de la víctima ideal choca con la realidad y ello supone mayores niveles de victimización secundaria debido a que no parte únicamente por de los organismos oficiales que tratan a la víctima, sino la sociedad en general. Para esto, hay que considerar la configuración en el imaginario social de la víctima ideal como la que parece adquirir un status especial y diferencial a contrapelo de la que no lo es, ya que se culpabiliza a la víctima al no tomar “deberes de cuidado” en situaciones de riesgo victimales (Sánchez Rubio, 2021). Es decir, no es lo mismo ser una mujer víctima que ser reconocida como tal. Es por esto que muchas veces las mujeres y sus disidencias no llevan adelante una denuncia, por el miedo al qué dirán, además de este constructo social de victimidad y su representación.

Se podría volver a conjeturar nuevamente, entonces, que las violencias con base en el género podrían no venir únicamente por parte de un sujeto -o sujetos- que la ejercen, sino también de una cultura patriarcal que funciona como una violencia estructural. Hernández Pita (2020) retoma a Bourdieu para desarrollar la noción de violencia simbólica en relación al control patriarcal, en tanto juega un rol teórico central en el análisis de la dominación en general. Esta violencia estructural y simbólica responde a la pervivencia de una cultura patriarcal contando con una representación social vinculada a la masculinidad hegemónica, donde está presente la dominación de unos seres humanos sobre otros.

La violencia simbólica no sólo está socialmente construida, también determina los límites entre los cuales es posible percibir y pensar. En otras palabras, se puede ejercer sin coacción física, de forma amortiguada, invisible, a través de diferentes maneras simbólicas que dan sentido a la acción. Así, naturalizamos e interiorizamos las relaciones de poder, muchas veces por el desconocimiento, por ejemplo, transversalizados por los mitos y estereotipos de género que naturalizan estas prácticas (Hernández Pita, 2020). En resumen, esta dominación simbólica no solo se reduce a la violencia física, del mismo modo opera la violencia psicológica a través de estos mecanismos.

El recorrido de este apartado demuestra que más allá de la información que se pueda brindar y las intervenciones que se puedan intentar llevar adelante con respecto a las mujeres y disidencias víctimas de violencias de género, muchas veces dependerá de la forma en la que se pueda significar aquello que simbolizan. Se hablará de tiempos subjetivos, por lo que esto incluye la singularidad y las historias relatadas por cada una de las víctimas en elaborar lo padecido.

## **¿Qué herramientas existen desde el psicoanálisis para el abordaje de las mujeres víctimas de violencias con base en el género?**

Tomando la perspectiva psicoanalítica, se expondrán algunas de las maneras en las que se puede trabajar desde una mirada clínica en los casos en que las mujeres y las disidencias pueden ser víctimas de las violencias con base en el género. Para esto, se definirá brevemente la clínica psicoanalítica y cómo operar con la misma. Lacan (2012) plantea cómo hay significantes que se fugan en el discurso y es por esto que toma su sentido: sus efectos son imposibles de calcular. Sin embargo, las formaciones del inconsciente demuestran su estructura porque son descifrables, además, la experiencia de un análisis hace entrega de aquel que llama el/la analizante. No hay análisis sino de lo particular ya que posee un sentido único de donde una misma estructura procede.

De hecho, Le Gaufey (2015) sitúa que la clínica de la medicina se diferencia de la clínica psicoanalítica en el sentido de que la realidad en el signo clínico -médico- se ubica en el cuerpo, mientras que en la clínica psicoanalítica la realidad se encuentra en las palabras. Se instala en el terreno de los signos de indicación debido a que los movimientos del cuerpo son signos del alma. La situación analítica no admite a ningún/a tercero/a, no autoriza a alguien por fuera de la relación analista-analizado/a y trabaja con una realidad psíquica e histórica singular.

No obstante, la palabra no es la única herramienta por la cual se trabaja en la clínica. Vainer (2008) expone cómo los psicoanalistas intervienen más allá de la palabra, la cual es una palabra pulsional en un encuentro cuerpo a cuerpo. Este encuentro es el que posibilita el despliegue de la transferencia, la resistencia, lo resistido y el inconsciente. Así, el analista interviene siempre con su cuerpo como subjetividad y con actos, puesto que el escuchar mismo es un acto tanto como su hablar. Instalar un dispositivo analítico adecuado a cada singularidad implica "escuchar" diversos registros de ese encuentro intersubjetivo que superficialmente aparece sólo como un diálogo analítico.

Por otra parte, Carballeda (2008) trabaja siguiendo esta misma línea teórica, en tanto escucha al sujeto como alguien que, a su vez, interpreta dentro de un contexto, su cuerpo, y va cobrando nuevas significaciones. Sus relatos forman una parte del núcleo significativo del sujeto ubicado dentro del marco de la intervención, el cual está en estrecha vinculación con la construcción social y simbólica de aquello que es presentado como problema. Este espacio-tiempo con el que se trabaja se construye en forma histórico-social y atravesado por categorías analíticas. Entonces, la intervención se plantea como un dispositivo que va a articular lo "real" con lo subjetivo, y la verdad, tal como fue desarrollado en el primer apartado, se encuentra en el sujeto.

Es así como se desarrollará la noción de intervención para dar cuenta de que se pensará el trabajo en la clínica con las mujeres y disidencias víctimas de violencias de género como un trabajo en el cual, a través del intercambio, se podrán otorgar significaciones a aquello que es dicho o no dicho por parte de la paciente. Desde este punto de vista, Carballeda (2008) describe las intervenciones desde un paradigma integral en tanto se puede hablar de la práctica del psicólogo/a como un oficio, en un sentido más artesanal, dejando de lado la idea de que las resoluciones a los conflictos están escritas de antemano y para todo tipo de situación.

En este escrito en vez de pensar en una intervención como algo unívoco, se propondrá pensar en "las" intervenciones, articulando cada trabajo de manera singular en correspondencia a la historia de cada persona. No sólo porque no todas las situaciones son iguales, sino también para otorgarle la importancia correspondiente a cada sujeto. Es importante localizar que hay múltiples maneras de abordar la clínica: desde el consultorio, en equipos interdisciplinarios, en instituciones especializadas, intervenciones estatales, entre otros. Si bien se puede emplear la misma teoría para llevarla a cabo, los espacios en los que puede habitar la misma pueden variar teniendo en cuenta el contexto en donde es preciso ocuparse.

La “Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” (2009) es un pilar fundamental para dar cuenta del avance con respecto a los derechos de las mujeres y disidencias, especifica el trabajo por parte del/la psicólogo/a. Dicha ley menciona en su artículo 2 que tiene varios objetivos, entre los cuales se pueden leer el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencias; sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia. De igual manera, la Ley Provincial N° 13.348 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (2013) adhiere a la Ley Nacional principalmente mencionada. Así, la normativa vigente aparece como una garantía en cierto modo desde un lado legal y figura como un respaldo jurídico de contar con psicólogos/as para brindar un espacio. Es un modo de intervención desde lo estatal, en donde el/la psicólogo/a puede desempeñarse dentro del ámbito de la justicia como de manera interdisciplinaria.

Sobre esto, Degano (2004) al desplegar el quehacer de la Psicología Jurídico Forense expone que es aquel que articula la subjetividad y el acto en referencia a un sistema que ubica lo simbólico en las acciones, su mecánica de tramitación y desde un entendimiento sobre los efectos subjetivos que pueden producirse como esperados. Desde esta posición en la que se toma de referencia a la subjetividad, la pregunta se puede formular en los términos de la posibilidad de que la acción judicial pueda incidir. Si el efecto terapéutico parte con una lectura de la subjetividad, podría estar sostenido en un terreno previo al punto de la culminación de la escena judicial. Este lugar que se corre de una sujeción sancionante de los aparatos de la justicia le permitirá desplegar su escucha en una dimensión que no cierre la posibilidad de la instalación de un campo transferencial.

Sin embargo, Degano y Fernández (2013) en “El tema es la responsabilidad” exponen que las intervenciones psicológicas en este ámbito y su correspondiente estudio de lo particular de estas prácticas no resulta sencillo, ya que sobre ellas actúan diversos factores y determinantes institucionales de índole jurídica que imponen cierta torsión a lo fundamental de la actividad psicológica profesional, esto es, el reconocimiento de la singularidad. Las prácticas jurídicas operan de este modo en la medida en que reproducen términos objetivos estructurales que se ejercen por la necesidad que los procedimientos jurídico institucionales requieren. Esto significa que el campo disciplinar de la psicología jurídico forense se encuentra, en cierta medida, dificultado y condicionado por aquellos determinantes jurídicos que obran en sentido contrario a la subjetivación de la persona en el tratamiento jurídico institucional.

Prosiguiendo con la “Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” (2009), el artículo 7 en su inciso c plantea específicamente una asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia. Luego, en el artículo 10 en su inciso d propone generar una atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica. Si bien en ciertos momentos se menciona que existe violencia y luego violencias, además de plantear una asistencia en vez de intervención o intervenciones, es significativo que exista un respaldo jurídico para aquellas mujeres víctimas que se encuentran en situación de desamparo.

Tal como fue desarrollado, existen múltiples maneras de poder intervenir en las realidades de cada víctima, cada autor que habla al respecto posee su propia impronta. Por ejemplo, Giberti (2014) expone una modalidad en la que se trabaja desde una

intervención especializada en este tipo de situaciones de violencia, o como menciona la autora, una intervención en terreno. Se refiere al programa “Las víctimas contra las violencias” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el cual ha instalado un equipo dedicado a violencia familiar, violencia institucional y violencia sexual. Opera con un número en donde las mujeres víctimas pueden realizar un llamado telefónico a psicólogas, pero además cuenta con trabajadoras sociales y abogadas -e inclusive, de ser necesario, con funcionarios policiales para acudir en el espacio donde se desarrollen las violencias-.

Quienes contestan los llamados realizan la tarea de sostén preguntando cuidadosamente aquellos detalles que serán necesarios para orientar a los Equipos que se dirigirán a su domicilio. Sin embargo, hay que destacar que quienes atienden el llamado por teléfono intentan responder por el estado de angustia, miedo inicial y de inermidad del lado de quien -o quienes- llaman, que se traduce en la repetición verbal monótona del hecho en tanto muchas veces se decide no asentar una denuncia jurídica (Giberti, 2014). De todos modos, es un primer paso importante para poder lograr una contención en aquella persona que realiza una demanda. Nuevamente, aparece el escuchar como una manera posible de intervenir.

En relación a lo que postula Ulloa con respecto a la encerrona trágica, dentro de la misma línea teórica se contempla como una de las maneras de intervenir desde la ternura como contra-pedagogía del desamparo para contrastar con el dispositivo cruel que respalda el accionar de los crueles, más allá del ámbito donde se despliegue. Es interesante además el modo en el que este autor plantea de manera implícita diversos modos de violencias por los cuales se puede operar. Dicha teoría es tomada como referencia principal en este escrito para trabajar con las mujeres víctimas, otorgándole importancia a la ternura como aquella que puede amparar. Carbón y Martínez (2019) retoman la noción de Ulloa de encerrona trágica que coloca la víctima en una condición de invalidez que remite a la invalidez infantil, entendiendo a un estado de los primeros tiempos del sujeto humano donde puede actuar o no la ternura parental, en tanto instancia psíquica fundadora de la condición humana. En este aspecto es donde la posición de la/el analista aparecerá como agente de la ternura.

La ternura es entendida como función que pone freno a la encerrona al tiempo que rescata al sujeto del desamparo y es un freno al apoderamiento, como límite. En este punto se relaciona la invalidez a lo que Freud llamaba desvalimiento psíquico que requiere auxilio ajeno, puesto que la indefensión original es lógicamente necesaria para la constitución subjetiva. Describen dos características de la ternura como función: la empatía, que garantiza el suministro adecuado -el arrullo o la palabra- y el miramiento que las autoras definen como mirar con amoroso interés a quien se reconoce como sujeto ajeno/a y distinto/a de uno/a mismo/a. La ternura como función engendra subjetividad (Carbón y Martínez, 2019). Así, será una función fundamental en el caso de las mujeres y disidencias víctimas de violencias de género para encontrar un amparo en el/la analista y simbolizar las significaciones de aquellas vivencias.

Sin la mediación de la ternura los sujetos se encuentran expuestos/as a situaciones de sufrimiento, injusticia y violencia que llevan a la desesperanza y a la desesperación. Entonces, el desamparo significará un fracaso del primer amparo, como falla del lazo. Las autoras retoman a Segato para interpretar a la sociedad en la que impera una pedagogía de la crueldad, y la crueldad habitual es proporcional a formas de gozo narcisístico y consumista. Ese destino de desesperanza, desesperación y soledad puede cambiar si se produce una consulta y un encuentro, así en esa consulta un sujeto que se encuentra con un/a analista capaz de alojar el sufrimiento y leerlo en términos clínicos de desamparo puede ofrecerse como agente de la ternura.

Se trata, entonces, de que la paciente haga lazo con el/la analista, y en esa ligazón transferencial el/la analista interviene poniendo en acto el deseo del analista, ofreciendo un nuevo tiempo, un nuevo modo de lazo. Lo que se denomina como el deseo del analista apunta a rescatar la diferencia, a reintroducir las cosas del amor, a instalar el tiempo subjetivo dando lugar a lo propio de cada quien (Carbón y Martínez, 2019). Por lo

tanto, la analista ofrece un punto de falta y vehiculiza la ternura como función, pudiendo alojar la subjetividad de diferentes maneras. Esto responde como una manera posible de intervenir en este tipo de situaciones, implicando la relevancia del caso por caso.

Para finalizar, es importante tener en cuenta que las intervenciones psicoanalíticas en las violencias contra las mujeres no se orienta al control de los impulsos o de la angustia, sino que permite un tratamiento posible de la pulsión que es ineliminable; reivindica la palabra para permitirle al sujeto tramitar vía lo simbólico. De este modo, respecto de la posición del/la analista, consideramos como primera orientación ante el fenómeno de la violencia ubicar las coordenadas en que esta irrumpe y cuál es su función en la economía singular de quien consulta. Esto se puede lograr propiciando el despliegue de la palabra y que lo simbólico entre en la lógica de la cura para que aquello que aparece en los límites, como “sin palabra”, pueda ser simbolizado, se introduzca al circuito significante y devenga síntoma. Síntoma singular, sin categorías ni en la lógica del “para todos” sino en la del no-todo y el uno por uno (Miari y Regojo, 2022).

## Conclusiones

A lo largo del presente Trabajo Integrador Final realizó una investigación bibliográfica, tomando de referencia autores y autoras convenientes a la problemática de interés en relación a las intervenciones analíticas a las mujeres víctimas de violencia con base en el género desde la mirada de la Psicología Jurídico Forense.

Para abordar esta temática fue pertinente desplegar un recorrido por varios conceptos claves que hacen al escrito. En primer lugar, se ubicaron los discursos desde donde se asentó el trabajo: el Psicoanálisis principalmente, y la Psicología Jurídico Forense. Se situó cómo Freud fue el primero en plantear un sistema psíquico, ahondando en una primera definición de inconsciente; años más tarde, Lacan retomaría esta noción para ampliar su doctrina al postular los tres registros. Por otra parte, los textos de Degano y Salomone se entrelazan para poder vislumbrar las prácticas psicológicas forenses reconociendo la importancia del posicionamiento subjetivo.

En el segundo apartado se analizó la concepción de las violencias desde un punto de vista psicoanalítico, indagando sus diferentes tipos como la psicológica, física, institucional, simbólica, entre otras. De allí se ha arribado a una primera conclusión en tanto se puede ubicar cómo en el imaginario colectivo se utiliza de forma cotidiana la palabra “violencia” en vez de “violencias” a modo plural, el cual sirve a modo de anclaje para el siguiente apartado que expone cómo estas violencias con base en el género se perpetúan sobre las mujeres y disidencias a raíz de una cultura patriarcal que legitima las mismas. Más adelante se ha localizado cómo se ha ido construyendo conceptualmente la noción de víctima, en tanto se contempló que rara vez han sido estudiadas de forma independiente al agresor o agresores. Al mismo tiempo, se ha desarrollado qué sucede con las mujeres víctimas de violencias con base en el género en relación a lo traumático, y cómo puede repercutir psíquicamente el vivenciar este tipo de agresiones en ellas.

Para finalizar, se han expuesto las posibles herramientas desde el psicoanálisis para intervenir en este tipo de casos clínicos, considerando no solamente a la palabra como aquella por la cual se trabaja con la/s analizada/s, sino también el cuerpo como una modalidad de practicar la clínica, brindándole la misma importancia a ambos. Asimismo, se ha planteado la posibilidad de intervenir de múltiples formas, no como algo unívoco, más bien como aquello que se elabora en base al espacio y los diferentes escenarios en donde se empleen las violencias. De este modo, se han localizado intervenciones interdisciplinarias en el ámbito jurídico forense con exposiciones, intervenciones en terreno en relación a programas específicos que operan con mujeres víctimas de violencias institucionales y/o sexuales, además de especificar que este mismo modo de desplegar la clínica puede ser en consultorio.

Por otra parte, la ternura en contraste al desamparo de la encerrona trágica como una situación paradigmática, figura como aquella en la que la mujer víctima no depende de alguien a quien rechaza y por quien es totalmente rechazada. Es otra modalidad de intervención que es entendida como la que rescata al sujeto -en este caso, a las mujeres víctimas- del desamparo en el que se encuentra y es un freno al apoderamiento, a la crueldad, desesperanza y soledad. Allí la subjetividad puede ir construyéndose con el/la analista ofreciendo un nuevo modo de lazo, un nuevo tiempo para instaurar aquel primer tiempo que fue fallido y dando lugar a lo propio, al deseo.

Siguiendo esta misma línea teórica, se concluye que no existe una única manera de poder intervenir analíticamente en un sentido artesanal como algo que se va construyendo a la par de la analizante más allá de las normativas vigentes. Entonces, no existe una sola modalidad de intervención, coexisten “las” intervenciones puesto que se valora el discurso subjetivo de cada una de las pacientes que son portadoras de su propia historia. El/la analista irá tejiendo en el transcurso de su trabajo junto a la paciente las coordenadas de su verdad, su sufrimiento psíquico y su función en la economía singular. En función de lo escrito, se pueden desprender nuevos interrogantes tales como: ¿Qué es lo que introduce al circuito significativo de las mujeres víctimas aquello que no puede ser puesto en palabras además de la ternura? ¿Cómo puede continuar formándose un/a

analista para transitar a la par de mujeres víctimas de violencias con base en el género para un trabajo correspondiente?

Una problemática para investigar a futuro, que se encuentra en relación a la principal de este escrito, es: ¿Cómo puede ser una posible intervención con sujetos que son víctimas más allá del sexo y del género? En tanto es interesante exponer que no habrían mujeres víctimas de violencias si no existiesen sujetos que violentan. Como analistas, es fundamental entender que se lleva a cabo trabajos clínicos con sujetos, pero este interrogante apunta a contrarrestar la violencia por motivos de género por parte de quien o quienes la ejercen.

## Referencias bibliográficas

- De Beauvoir, S. (2015). *El segundo sexo*. México: Siglo XXI.
- Berger et al. (2021). Una lectura posible de la violencia de género desde el psicoanálisis. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369170422048>
- Bodelón, E. (2015). Violencia institucional y violencia de género. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131–155. Recuperado de <https://doi.org/10.30827/acfs.v48i0.2783>
- Butler, J. (2007). *El género en disputa*. Buenos Aires: Paidós.
- Carballeda, A. (2008). La intervención y los cuerpos fragmentados. De las narrativas del dolor a la reinscripción social. En *Los cuerpos fragmentados* (pp. 95-105). Buenos Aires: Paidós.
- Carbón, L. y Martínez, M. (2019). La ternura como contra-pedagogía del desamparo. XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVI Jornadas de Investigación. XV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Recuperado de: <https://www.academica.org/000-111/359>
- Correa Blázquez, M. y Fernández Ramírez, B. (2016). *La construcción del mito de la víctima aceptable*. Barcelona: Huygens.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará (1996). Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Degano, J. (2003). Sujeto y persona. La raigambre ética de las intervenciones psicológicas en las instituciones jurídicas. *Revista digital: Psicología y derecho*. Buenos Aires: Asociación Argentina de Psicología Jurídica (AAPJ).
- Degano, J. (2019). Notas introductorias a la función clínica del derecho. Repositorio de Psicología. Facultad de Psicología - Universidad Nacional de Mar del Plata. Recuperado de: <http://rpsico.mdp.edu.ar/handle/123456789/988>
- Degano, J. y Fernández, F. (2013). El tema es la responsabilidad. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/21-39282-2013-06-13.html>
- Dorlin, E. (2009). *Sexo, género y sexualidades*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Facio, A. y Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Revista digital: Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*. Vol. 3.
- Foucault, M. (2008). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.

- Freud, S. (1991). La interpretación de los sueños. En *Obras Completas, Vol. IV* (pp. 598-608). Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1994). Moisés y la religión monoteísta. Esquemas del psicoanálisis y otras obras. En *Obras Completas, Vol. XXIII* (pp. 204-206). Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1996). Carta 52. En *Obras Completas, Vol I* (pp. 274-276). Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1979). Más allá del principio de placer. En *Obras Completas, Tomo XVIII* (pp. 35-42). Buenos Aires: Amorrortu.
- Galiano Maritan, G. (2013). *Reflexiones conceptuales sobre las categorías: persona, personalidad, capacidad y sujeto de derecho*. Perú: Biblioteca Nacional de Perú.
- Galimberti, H. (2002). *Diccionario de Psicología*. México: Siglo XXI.
- García Castro, J. y Calvo Porras, M. (2019). ¿Qué nos sucede cuando somos víctimas del crimen? Consecuencias psicológicas y percepción. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-417X2019000300400&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-417X2019000300400&script=sci_arttext)
- Giberti, E. (2014). Psicoanálisis y víctimas. Violencia conyugal: un modelo de intervención en terreno. *Revista digital: Revista de Psicología (UNLP)*, 14, 1-17.
- Giner Alegría, C. (2011). Aproximación psicológica de la victimología. En *La victimología: Enfoques, teorías y sistemas de intervención*. Buenos Aires: Biblos.
- Hernández Gómez, Y., Rodríguez Febles, J. y Zamora Hernández, A. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. *Revista digital: Derecho y Cambio Social*. Recuperado de: [https://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao\\_e\\_divulgacao/doc\\_biblioteca/bibli\\_servicos\\_produtos/bibli\\_boletim/bibli\\_bol\\_2006/Derecho-y-Cambio\\_n.6\\_1.pdf#page=372](https://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_boletim/bibli_bol_2006/Derecho-y-Cambio_n.6_1.pdf#page=372)
- Hernández Pita, I. (2020). Violencia estructural: su vínculo con el control patriarcal. Recuperado de: <HTTPS://WWW.REDSEMLAC-CUBA.NET/REDSEMLAC/VIOLENCIA/CK84-OPINAN-ESPECIALISTAS/VIOLENCIA-ESTRUCTURAL-SU-VINCULO-CON-EL-CONTROL-PATRIARCAL/>
- Igol, V. (2021). Debate de la Ley Nacional N° 27.372: “Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos”. XIV Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Iraldi, M. (2013). Protección integral de las mujeres víctimas de la violencia. [Tesis de grado, Universidad Empresarial Siglo 21]. Repositorio Institucional - Universidad Empresarial Siglo 21.
- Irigaray, L. (2009). *Ese sexo que no es uno*. Madrid: Ediciones AKAL.
- Janin, B. (2009). La violencia en la estructuración subjetiva. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES) en la revista “Cuestiones de infancia: Revista de psicoanálisis con Niños y Adolescentes”, 13.

- Jorge, S. (2017). Violencia de género. La protección integral de la mujer en la legislación argentina. [Tesis de grado, Universidad Siglo 21]. Repositorio Institucional - Universidad Empresarial Siglo 21.
- Lacan, J. (2008). La cosa freudiana o el sentido del retorno a Freud en psicoanálisis. En *Escritos 1*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.
- Lacan, J. (2008). Del goce. En *Seminario 20*. Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2012). Introducción a la edición alemana de un primer volumen de los escritos. En *Otros Escritos* (pp. 579-587). Buenos Aires: Paidós.
- Lagarde, M. (1996). Identidad de género y derechos humanos. En: *Estudios básicos de derechos humanos* (pp. 85-126). Recuperado de: <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a11998.pdf>
- Lamas, M. (2005). La perspectiva de género. Revista digital: Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE. Recuperado de: <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>
- Ley Nº 26.485, Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, 1 de abril de 2009. Publicada en el Boletín Oficial No 32041.
- Ley Nº 26.657, Ley Nacional de Derecho a la Protección de la Salud Mental, 2 de diciembre de 2010. Publicada en el Boletín Oficial No 32041.
- Ley Nº 27.372, Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, 21 de junio de 2017. Publicada en el Boletín Oficial No 33665.
- Le Gaufey, G. (2004). ¿Es el analista un clínico? Opacidades Revista de Psicoanálisis, 3, 255-264.
- Marchiori, H. (1990). Los procesos de victimización. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Miari, A. y Regojo, D. (2022). Violencia contra las mujeres: una perspectiva psicoanalítica. XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIX Jornadas de Investigación. XVIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. IV Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. IV Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Morao, M. (2018). El acto violento y el cuerpo del Otro. *Revista digital de la Escuela de la Orientación Lacaniana*. Recuperado de: <https://www.revistavirtualia.com/articulos/817/lecturas-de-lo-contemporaneo-actualidad-de-la-clinica/el-acto-violento-y-el-cuerpo-del-otro>
- Morel, G. (2012). Ambigüedades sexuales. Sexuación y psicosis (pp. 17-24). Buenos Aires: Manantial.
- Ortiz Celería, D. (2019). Juzgar con perspectiva de género. *Revista digital pensamiento penal*. ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL ISSN: 1853- 45.

- Pérez Martínez, V. y Hernández Marín, Y. (2009). La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252009000200010&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252009000200010&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Rother Hornstein, M. (2015). Violencia simbólica, violencia invisible. Recuperado de: <http://apa.opac.ar/greenstone/collect/revapa/numeros/REVAPA20157204.pdf#page=73>
- Salomone, G. (2008). El sujeto y la ley. Algunos comentarios sobre la función psi. XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Sánchez Rubio, B. (2021). La víctima ideal en los delitos de agresión y abuso sexual. ¿Es posible evitar la victimización secundaria? UNIVERSITAS. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (38), 2-22.
- Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes Editorial.
- Segato, R. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*. México: Tinta Limón.
- Ulloa, F. (1999). Notas para una clínica de la crueldad. Recuperado de: <https://www.imagoclinica.com/psicoanalisis/notas-para-una-clinica-de-la-crueldad/>
- Ulloa, F. (2005). Sociedad y crueldad. Recuperado de: <http://www.psicomundo.com/foros/egp/sociedad.htm>
- Vainer, A. (2008). Las intervenciones del analista. *Revista Topia*. Recuperado de: <https://www.topia.com.ar/articulos/las-intervenciones-del-analista>
- Zaldúa, G. (2013). El campo de la salud colectiva: deudas, deseos y demandas. La exigibilidad de derecho a la salud. Buenos Aires: Topia.